JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

==========

S E C R E T A R Í A

==========

A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra decidida la nulidad formulada por la parte actora; por lo tanto, se hace necesario continuar con el desarrollo del proceso, para el caso, señalando fecha con el fin de llevar a efecto la Audiencia que contempla el artículo 372 del Compendio General Procesal.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 11 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0201.-
"RESTITUCIÓN MUEBLE E INMUEBLE.- MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2013-00449-00
(FIJA FECHA "AUDIENCIA INICIAL" - VIRTUAL)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

V I S T O S

El objeto de este proveído se centra en señalar el día y la hora en que tendrá u consumación la **"AUDIENCIA INICIAL"**, consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, misma que tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL"**, dentro de este juicio -Verbal- de **"RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE E INMUEBLE"** de Menor Cuantía, interpuesto por intermedio de Mandatario Judicial por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** en contra del extinto **JORGE ELIÉCER BLANDÓN VALENCIA**, hoy sus herederos y

cónyuge, en su orden, **CRISTIAN EDUARDO BLANDÓN MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL BLANDÓN PERDOMO** y **MARÍA JAZMÍN PERDOMO VALENCIA.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado a la casa crediticia demandante "BANCO DAVIVIENDA S.A.", para que se pronunciara con relación a la contestación de la demanda, la oposición a las pretensiones, las excepciones perentorias incoadas y la petición de pruebas que a través de Podatario Judicial formularan los hoy encartados CRISTIAN EDUARDO BLANDON MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL BLANDÓN PERDOMO y JAZMÍN PERDOMO VALENCIA, sin que el extremo activo hubiese hecho uso de tal prerrogativa; además de haberse resuelto un recurso de reposición impetrado oportunamente y la nulidad formulada procesal formulada, todo por activa; se considera oportuno y legal continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, esta litis; para el caso concreto, concretando el día y la hora en que se llevará efecto la "Audiencia Inicial" que demarca el artículo 372 del Régimen General Adjetivo; dejándose expuesto, desde este mismo instante, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el propósito de obviar nulidades u otras irregularidades que puedan invalidar lo hasta ahora compaginado (artículo 132 del Compendio General del Proceso).

Ahora bien, resulta de sumo grado soslayar en esta ocasión, que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa la humanidad, debido a la Pandemia del "Covid 19", la Audiencia que hoy oreamos, se cometerá de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a las partes ligadas en el litigio, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor, la Plataforma **"LIFE SIZE"**; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

De otro lado, como lo regula el canon 372-1, inciso 2, durante la realización de la reseñada "Audiencia Inicial", se les recepcionará, de manera virtual, **"Interrogatorio de Parte"** tanto al Representante Legal del banco demandante, quien deberá acreditar su cargo con la documentación respectiva; como a los demandados BLANDÓN MUÑOZ, BLANDÓN PERDOMO y PERDOMO VALENCIA y; a su vez, se les intimará, para que concilien sus discrepancias, sí es del caso; además, se les advertirá de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, al referido acto.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso de **"RESTITUCIÓN DE MUEBLE E INMUEBLE"** de Menor Cuantía, promovido por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** en contra del fallecido **JORGE ELIÉCER BLANDÓN VALENCIA**, hoy sus herederos y cónyuge, en su orden, **CRISTIAN EDUARDO BLANDÓN MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL BLANDÓN PERDOMO y MARÍA JAZMÍN PERDOMO VALENCIA**, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compilado.

SEGUNDO: FIJAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022),** para llevar a cabo la **"AUDIENCIA INICIAL"**, de manera **"VIRTUAL"**, que contempla el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUENSE, en el acto descrito en el numeral que antecede, los respectivos **"INTERROGATORIOS DE PARTE"** a los comprendidos en el presente asunto y; de ser factible, **CONCÍLIENSE** sus divergencias.

CUARTO: EXHÓRTESE a las partes trabadas en este juicio, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo, la Plataforma **"LIFE SIZE"**, con el objeto de llevar a feliz término la "Audiencia Virtual" que hoy ventilamos.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran esta litis, con una antelación de **CINCO (5) DIAS** a la celebración de la "Audiencia Inicial -Virtual-", con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el fin de proceder a su vinculación al acto público en mientes.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no comparecer, sin justa causa, a la Audiencia tantas veces aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

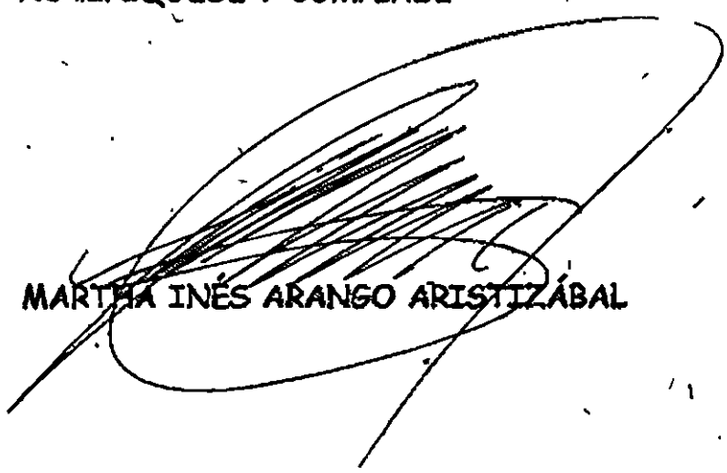

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 019

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 201 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 14 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que el **demandado POSADA VELÁSQUEZ,** dentro del término de ley y en nombre propio, desplegó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste dentro de este juicio, como se colige del escrito, aportado vía correo electrónico, glosado en el folio 15 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 11 de 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0221.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00255-00.-
(TRASLADO ESCRITO DEFENSIVO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El demandado **FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ,** actuando en nombre propio y en término hábil, ha ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste en este proceso **"EJECUTIVO"** de Mínima Cuantía adelantado, a través de Mandatario Judicial, por la señora **DELFINA BENAVIDEZ MENINO,** presentando para tal efecto escrito que contrarresta de fondo las pretensiones de la actora; por lo tanto, se dará cumplimiento a lo reglado en el artículo 443 del Código Adjetivo Procesal, descorriendo el traslado de rigor a la ejecutante, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación que por Estado se perpetre de esta

providencia, se pronuncie sobre aquel, adjunte y/o solicite las pruebas que estime convenientes y que sean conducentes.
De otra parte, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procesal, como lo arguye el artículo 132 del Régimen General del Proceso, encuentra esta Falladora que, por el momento, no existen vicios que puedan ocasionar nulidad de lo hasta ahora formalizado; por consiguiente, así lo declarará en la resolutiva de ésta.

Para finalizar, como quiera que el obligado FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ ha comparecido al proceso en nombre propio, de conformidad con lo normado en el artículo 28, del Decreto 196 de 1971, se le concederá personería suficiente para que asuma su representación dentro de este asunto.

Sin entrar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no se vislumbran **vicios de nulidad** que puedan invalidar lo hasta ahora desplegado en el proceso (artículo 132 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, mediante la exhibición del escrito defensivo expuesto por el propio **demandado FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ** en contra de las pretensiones de la **ejecutante DELFINA BENAVIDEZ MENINO.**

TERCERO: Por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este proveído, **CÓRRASE TRASLADO** a la **demandante DELFINA BENAVIDEZ MENINO** del escrito defensivo que en término legal expuso el obligado **FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ,** para que, si lo estima conveniente, se pronuncie sobre el mismo, adjunte y/o invoque las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **encartado FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.140.835.872, correo electrónico

francisco.posada5522@correo.policia.gov.co, para que, en nombre propio, se arrogue la defensa de sus intereses en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 019

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 221 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 14 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en coadyuvancia con el codemandado VALENCIA TAMAYO, han solicitado la **"terminación del proceso por pago total de la obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 11 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCÚTORIO NÚMERO 0222.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00258-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito que glosa en el folio 26 de este cuaderno, la Mandataria Judicial de la cooperativa demandante **"COOMUNIDAD"**, en consonancia con el encartado **ALBERTO ANTONIO VALENCA TAMAYO**, solicitan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO"** del cual trata este expediente, por haberse operado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** exigida.

En virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por las partes ligadas en la litis; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda

Ejecutiva promovida en contra de los señores ALBERTO ANTONIO VALENCIA TAMAYO y JONNY ALEXANDER BETANCUR DÍAZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Igualmente, como se invoca en el escrito subexámine, habrá de entregársele a la entidad demandante la suma de **$1'574.440,oo,** producto del embargo decretado a la pensión del obligado VALENCIA TAMAYO; debiéndose proceder, si hay lugar a ello, a los fraccionamientos de los Títulos Judiciales que reposen en el proceso por tal concepto; haciéndole devolución del excedente del dinero aprehendido, al mencionado encartada; librándose entonces las comunicaciones de rigor con destino al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que obre de conformidad.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por las partes intervinientes en este litigio, en memorial visible a folio 26 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso,** ha sido **TOTALMENTE CANCELADA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** interpuesto por la cooperativa **"COOMUNIDAD"** en contra de los señores **JONNY ALEXANDER BETANCUR DIAZ** y **ALBERTO ANTONIO VALENCIA TAMAYO,** atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: HÁGASELE entrega de la suma de **$1'574.440,oo,** a la cooperativa **"COOMUNIDAD". LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor con destino al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que obre de conformidad.

QUINTO: HÁGASE devolución de los dineros que excedan el valor por entregar a la entidad demandante, y de los que posteriormente se alleguen, al señor **ALBERTO ANTONIO VALENCIA TAMAYO. LÍBRESE** el respectivo oficio al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para los fines pertinentes.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 019

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 222 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 14 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que se ha allegado al infolio la diligencia de **Secuestro del Inmueble** objeto de cautela en éste, debidamente diligenciado. Así mismo le comunico que dentro de la misma, **NO** se presentó **oposición.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 11 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0223.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00139-00
(ALLEGA DESPACHO COMISORIO E INSTA SECUESTRE ACREDITE CAUCIÓN Y RINDA INFORMES GESTIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Formal y legalmente diligenciado lo otrora ordenado a través del **Despacho Comisorio Nro. 063,** librado por esta Dependencia Judicial el **22 de septiembre de 2021,** mediante el cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que llevara a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** denunciado como de propiedad de la demandada **ANDREA QUIROZ VÁSQUEZ,** distinguido con la **Matrícula Nro. 375-88824,** ubicado en la calle 2 #26-15, **hoy, calle 1B #26-15, manzana d, casa 3, urbanización "Koralyn" de Cartago (Valle),** se dispone anexarlo al compaginario para los fines previstos en el artículo 40 del Compendio General Procesal.

Corolario a ello, se hace necesario instar a la **Secuestre MARIANA DIAZ PENILLA**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, acredite la **CAUCIÓN** anteriormente exigida; e igualmente, con el fin de que rinda los **INFORMES** de rigor, cada **MES**, relacionados con la función que desempeña en éste; advirtiéndole, que en el evento que no cumpla con ello, se hará acreedora a las sanciones legales.

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: ALLÉGUESE al expediente la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula Nro. 375-88824**, localizado en la calle 2 #26-15, **hoy, calle 1B #26-15, manzana d, casa 3, urbanización "Koralyn" de Cartago (Valle)**, ordenada a través del **Despacho Comisorio Nro. 063 del 22 de septiembre de 2021**, procedente de la "Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social" de este municipio, el cual ha sido legalmente tramitado; reposando aquella, en lo sucesivo, en el folio 19s.s., del cuaderno uno.-

SEGUNDO: Para los fines contemplados en el artículo 40 del Compendio General Procesal, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación que de este auto se efectúe, de la diligencia que refiere el numeral anterior.

TERCERO: EXHORTÁSE a la **Secuestre MARIANDA DÍAZ PENILLA**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la **CAUCIÓN** antes requerida. Igualmente, para que presente los **INFORMES MENSUALES** a que se obligó en el momento de aceptar el cargo que hoy ostenta, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 019

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 223 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 14 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA